

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes. . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre. . . . .	20 >
PoseSIONES de Africa . . . . .	Un trimestre. . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre. . . . .	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION  
CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.  
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley eximiendo á D. Eugenio Sellés Angel de Castro, actual sucesor de los títulos de Marqués de Gerona y Vizconde de Castro y Orozco, del pago de toda especie de impuestos y derechos que deba satisfacer á la Hacienda por dichas sucesiones.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que al cadáver de D. Julio de Arellano y Aróspide, Marqués de Casa-Arellano, se le tributen los honores fúnebres que corresponden á Teniente General del Ejército.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de Personal. Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto ascendiendo al empleo de General de brigada, al Coronel de Carabineros D. Adolfo García Villanueva.

Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada á D. Ventura Manterola y Alvarez.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de Personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones que han de practicar los Aspirantes á plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Real orden disponiendo que bajo la Presidencia de D. Severino Alderete, quede formado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de Aspirantes á cinco plazas de Administradores de quinta clase del Cuerpo de Prisiones.

Otra aprobando el Reglamento orgánico y de régimen interior del Depósito judicial de cadáveres de esta Corte.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular aprobando la expedición de los documentos militares que se mencionan, por extravío de los primitivos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el manantial de aguas minero-medicinales de la propiedad de D. Juan Serre, conocido con el nombre de «Salat» se denomine en lo sucesivo con el de «Abila».

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, de los Institutos de Huesca, Reus y Vitoria, y disponiendo se expidan los nombramientos á favor de los opositores propuestos.

Otras de Personal.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de

Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes Industriales de Valencia.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando un concurso para la provisión del cargo de Contador de fondos provinciales de la Coruña.

Anunciando un concurso para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Salamanca.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando con carácter de interinidad á los señores que se indican para las Escuelas que se detallan.

Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de la Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas.

Idem la ídem id. de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes Industriales de Valencia.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 28 y 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para honrar la memoria imperecedera de D. Mariano Alvarez de Castro en el Centenario del Sitio y de la ejemplar defensa de la ciudad de Ge

rona, se exime, por esta sola vez, á D. Eugenio Sellés Angel de Castro, actual sucesor en los títulos de Marqués de Gerona y Vizconde de Castro y Orozco, del pago de toda especie de impuestos y derechos que deba satisfacer á la Hacienda por dichas sucesiones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo dar una muestra del Real aprecio en que tuve á Mi Embajador en

Viena D. Julio de Arellano y Aróspide, Marqués de Casa-Arellano, fallecido ayer en esta Corte,

Vengo en decretar, de acuerdo con M Consejo de Ministros, que á su cadáver se le tributen los honores fúnebres que corresponden á Teniente general de Ejército, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 47, título 5.º, tratado 3.º de las Reales Ordenanzas.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Marcial Polo y Bálgora, Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. José Campoamor y Portal, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional, sobre organización del Poder Judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Pío González Santelices, Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Territorial de Burgos, vacante por jubilación de D. Marcial Polo.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de don Pío González, á D. Luis Gandiaga y Ripa, Fiscal de la de San Sebastián, que ocupa el número 37 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Luis Gandiaga y Ripa.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Julio de 1869, ejerciendo la profesión en Pamplona durante dos años y dos meses, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de Pamplona y Promotor Fiscal sustituto de dicho punto. En 18 de Marzo de 1872, se le nombró para la Promotoría Fiscal de Négreira, de entrada; posesión en 15 de Abril.

En 2 de Abril de 1873, trasladado á su instancia á la de Lillo.

En 13 de Agosto de 1874, á la de San Cristóbal de la Laguna.

En 16 de Septiembre de dicho año, nombrado para la de Grandas de Salime.

En 26 de Julio de 1875, trasladado á la de Santa María de Nieva.

En 1.º de Abril de 1878, á la de Pastрана.

En 29 de Enero de 1880, á la de Fuentesauco.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Segovia; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 1.º de Octubre de 1886, promovido al Juzgado de primera instancia de Mottilla del Palancar, de ascenso; posesión en 31 ídem.

En 25 de Abril de 1889, promovido á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Alcañiz, electo.

En 20 de Mayo de ídem, nombrado para igual cargo en la de Cuenca; posesión en 5 de Julio.

En 24 de Marzo de 1891, trasladado á la Abogacía Fiscal de la de Granada.

En 20 de Abril de ídem, á la de Cáceres; tomó posesión en 20 de Mayo.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado, accediendo á sus deseos, á Teniente Fiscal de la de Santander: posesión en 2 de Octubre.

En 27 de Octubre de 1898, promovido en el turno tercero á Teniente Fiscal de la de las Palmas.

En 5 de Diciembre de ídem, nombrado á sus deseos para igual cargo en la de Pamplona; tomó posesión en 2 de Enero siguiente.

En 9 de Febrero de 1903, promovido en turno cuarto á Fiscal de la de Lérida; posesión en 28 de ídem.

En 13 de Marzo de ídem, nombrado Magistrado de la Territorial de Pamplona; tomó posesión en 8 de Abril.

En 10 de Julio de 1907, nombrado, á su solicitud, Fiscal de la de San Sebastián; posesión en 8 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por jubilación de D. José Campoamor, á don Ricardo Muñoz Delgado, Magistrado de la de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Ricardo Muñoz y Delgado.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Calarrubia un año y tres meses.

En 10 de Febrero de 1871, nombrado para la Promotoría fiscal de Puebla de Alcocer; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 13 de Mayo de ídem, trasladado á la de Alburquerque, electo.

En 26 de dicho mes, nombrado para la de Puebla de Alcocer.

En 13 de Diciembre de 1875, trasladado á la de Logrosán.

En 24 de Noviembre de 1879, promovido á la de Caravaca, de ascenso; posesión en 24 de Diciembre.

En 1.º de Marzo de 1881, nombrado en comisión para la de Hinojosa, electo.

En 21 de dicho mes y año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de

Hinojosa, de entrada, tomó posesión en 9 de Abril.

En 2 de Diciembre de 1882, promovido al de Mérida; posesión en 31 del mismo mes.

En 1.º de Enero de 1883, trasladado á Borja.

En 31 del mismo mes, al de Osuna; posesión en 10 de Febrero.

En 6 de Diciembre del mismo año, trasladado al de Dolores.

En 31 de igual mes, trasladado, á su instancia, al de Valdepeñas; tomó posesión en 16 de Enero de 1884.

En 15 de Marzo de 1884, trasladado al de Manzanares.

En 20 del mismo mes, nombrado nuevamente para el de Valdepeñas; posesión en 17 de Abril.

En 31 de Enero de 1885, trasladado á la Abogacía fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Cádiz; tomó posesión en 16 de Marzo.

En 17 de Marzo del mismo año, promovido á Teniente Fiscal de la de Ronda; posesión en 13 de Abril.

En 20 de Mayo de 1886, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba; posesión en 7 de Julio.

En 23 de Junio de 1887, trasladado á Teniente Fiscal de la Audiencia de Córdoba; posesión en 18 de Julio.

En 31 de Julio de 1890, promovido en turno cuarto á Magistrado de la de Vélez-Málaga; posesión en 25 de Agosto.

En 16 de Julio de 1892, trasladado á la de Málaga.

En 23 de Mayo de 1898, nombrado Presidente de Sección.

En 29 de Octubre de 1900, trasladado, á su instancia, á la Audiencia de Córdoba; posesión en 27 de Noviembre.

En 9 de Diciembre de 1901, promovido en turno tercero á Magistrado de la de Burgos, electo.

En 17 de Febrero de 1902, nombrado Magistrado de la de Granada; posesión en 6 de Marzo.

Por convenir al mejor servicio de la Administración de Justicia,

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por promoción de D. Ricardo Muñoz, á D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Fiscal de la Provincial de Jaén.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Guerrero Delgado, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Andrés Augusto Vázquez.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Angel Cos-Gayón y Señán, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, y de

conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley Provincial, sobre organización del Poder Judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara, proponiendo que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código penal se indultó á Manuel Alonso Merino de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación de los beneficios otorgados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Alonso Merino, de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Clapés Ferragut, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, que le falta por cumplir y á que fué condenada por la Audiencia de Palma, en causa por delito de atentado:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho, y que la penada ha observado buena conducta antes y después de cometer el delito;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á María Clapés Ferragut, por igual tiempo de destierro á 20 kilómetros de distancia del sitio donde cometió el delito, el resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impues-

ta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Luis Ferrer y Vidal, en súplica de que se indulte á Mariano Expósito del resto de la pena de diez meses y dos días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito complejo de disparo y lesiones graves:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta, y las circunstancias que concurrieron en el presente caso;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Expósito del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros, número 3 de la escala de su clase, don Adolfo García y Villanueva, que cuenta la antigüedad y efectividad de 21 de Febrero de 1903,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 5 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Alfredo Vara de Rey y Rubio, la cual corresponde á la designada con el número 117 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Lizares.

Servicio del Coronel de Carabineros  
D. Adolfo García y Villanueva.

Nació el 6 de Octubre de 1850 y comenzó á servir, como Cadete de Cuerpo, el 20 de Diciembre de 1864, cursando sucesivamente sus estudios en los Regimientos de Infantería de Albuera, Granada y Cuenca.

Se encontró en los sucesos de Granada el 22 de Septiembre de 1868; alcanzó después reglamentariamente el empleo de Alférez de Infantería, con la antigüedad de 25 de Julio de dicho año, como también el grado de Teniente por la gracia general del mismo; quedó de reemplazo en Octubre y fué destinado en Febrero de 1870 al Regimiento de Valencia, trasladándose en Marzo de 1872 al Batallón Reserva de Carmona y en Junio al de Málaga, con el que se halló en los hechos de armas habidos en la plaza de su nombre los días 28 y 29 de Noviembre. Por su buen comportamiento en ellos, fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En Enero de 1873 pasó á servir en el Regimiento de Gerona, y en Mayo emprendió operaciones de campaña contra las facciones carlistas, en el Norte, asistiendo el 20 de Junio á la acción librada en los montes de Ollogoyen y Metante. Ascendió en Julio al empleo de Teniente por antigüedad, y continuando las operaciones, concurrió asimismo el 10 de Septiembre á la acción de las inmediaciones de Tolosa; el 6 de Octubre á la de Puente la Reina, por la que fué premiado con el grado de Capitán; los días 7, 8 y 9 de Noviembre á las de Montejurra; el 9 de Diciembre á la de Velavista, por la que se le condecoró con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 30 y 31 de Enero y el 1.º de Febrero de 1874, al asalto y toma de La Guardia; el 5 del mes últimamente citado á la acción de Oatón; y el 25 á la de Somorrostro, en la que resultó herido, concediéndosele por el mérito que entorces contrajo el empleo de Capitán, y destinándosele en Abril al Batallón Reserva de Utrera; que posteriormente se denominó de Calatayud.

Salió nuevamente á campaña en Diciembre de 1874, por las provincias de Guadalajara y Cuenca, hallándose el 13 de Enero de 1875 en la acción de Campillo de Altoboa, y prosiguió después las operaciones en el distrito de Aragón y en el Norte, donde tomó parte el 19 de Abril en la acción de Viana; los días 29 y 30 de Junio en las de Villarreal de Alava; el 14 de Agosto en la de Restia; el 4 de Noviembre en la toma del Castillo de San León; el 12 en la acción de Bernedo, en la que resultó contuso, siéndole concedido por su comportamiento el grado de Comandante; el 28 de Enero de 1876 en la de Villarreal de Alava, y el 13 de Febrero en la batalla de Elgueta, por la cual fué agraciado con el grado de Teniente Coronel.

Más tarde perteneció á los Batallones de Reserva de Ronda y Madrid, quedando de reemplazo en Agosto de 1878.

Colocado en Septiembre de 1880 en el Regimiento de la Princesa, permaneció en el mismo hasta que en Abril de 1882 se le concedió el pase al Cuerpo de Carabineros, con destino á la Comandancia de Castellón.

Más adelante sirvió en las de Valencia, Algeciras y Málaga, siendo destinado otra vez á la segunda en Diciembre de 1885.

Por los excelentes y extraordinarios servicios que prestó para conseguir varias importantes aprehensiones de contrabando, demostrando inteligencia, celo y asiduidad dignos de encomio, le fueron dadas las gracias por el Director general de su Cuerpo, recompensándosele, además, con el empleo de Comandante de Ejército en Septiembre de 1887.

En Abril de 1888, y con fuerzas á sus órdenes, tuvo un encuentro en el punto denominado «Molino del Aceite», término de Castellar, con una partida de contra-

bandistas, á la que hizo dos muertos y dos heridos, capturando seis reos, cuatro caballerías mayores, con dos fardos de tabaco cada una, y diferentes armas, por lo cual fué condecorado con la Cruz roja de segund la clase del Mérito Militar.

Fué nombrado, en comisión, segundo Jefe de la Comandancia de Mallorca en Junio de 1890; se le promovió, por antigüedad, en Julio á Comandante de Carabineros, dándosele colocación en la misma Comandancia, y fué trasladado en Agosto á la de Algeciras, en Diciembre de 1891 á la de Alicante y en Enero de 1895 á la de Zamora.

Al obtener, por antigüedad, el empleo de Teniente Coronel en Septiembre de 1896, se le destinó como primer Jefe á la Comandancia de Estepona, y más tarde mandó las de Málaga, Gerona y Huelva.

Con motivo de su ascenso á Coronel, reglamentariamente, en Marzo de 1903, le fué conferido el mando de la Subinspección de las Comandancias de Barcelona, Gerona y Lérida, habiendo desempeñado en Septiembre y Octubre una comisión especial del servicio en la provincia de Huesca.

Pasó en Febrero de 1905 á mandar la quinta Subinspección de Carabineros; desempeñó diversas comisiones, dándosele las gracias, de Real orden, por el celo, actividad é inteligencia que demostró en una de ellas; se le otorgó, en 1906, en atención á sus servicios y circunstancias, la Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, y fué felicitado por el Director general de Carabineros por el interés y acierto con que había procedido en la represión del contrabando y del fraude, obteniendo por ello un aumento la renta de tabacos en la Subinspección de su mando.

Desde Enero de 1908 manda la primera Subinspección de Carabineros.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cuatro meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruces blancas de primera y tercera clase del Mérito Militar.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII y Guerra Civil.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, con la antigüedad de 27 de Abril del corriente año, al Capitán de navío D. Ventura de Manterola y Álvarez.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en declarar jubilado, con el haber

que por clasificación le corresponda por exceder de la edad reglamentaria, á don Francisco Utrilla y Calvo, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana del Grao de Valencia, otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base cuarta letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas de Cataluña, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Pascual Díe y Burgués, que desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Múgica y Vidal, Subdirector segundo de la Dirección General de Aduanas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia, en comisión hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Costa y Pérez, segundo Jefe de la de Irún, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección General de Aduanas, en comisión hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe

de Administración de tercera clase, á don Manuel Ucieda y Fonollá, Jefe de Sección de la Dirección General de Aduanas, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Inspector de Aduanas en el Campo de Gibraltar, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio García López, Administrador de la Aduana de Port-Bou, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Luis Morales y Ariz, que desempeña el mismo destino, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Luis Clot y Riera, Inspector regional de alcoholes de la tercera región, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Eusebio Albaladejo y Zamora, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General de Aduanas.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Anselmo Enrique Díez y López, que desempeña el mismo destino con la

categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Administrador principal de los arbitrios de los Puertos francos de las islas Canarias en Santa Cruz de Tenerife, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Maximino Luanco y García Argüelles, que desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cádiz, en comisión hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1866, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Vicente Polo Bescós que desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Emilio Vázquez y Gómez, Subinspector de muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Alicante, en comisión hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Cándido Maimó Rovira, segundo Jefe de la Aduana de Port Bou, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Me ha presentado D. José María de Madariaga, Ingeniero y Profesor de Electricidad de la Escuela de Minas.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Á fin de juzgar los ejercicios de oposición que han de practicar los aspirantes á dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, anunciadas en turno libre, y otra en turno de oposición entre los individuos del Cuerpo, anunciadas por Real orden de 8 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Junio próximo pasado, ha dispuesto que, bajo la presidencia de V. I., se forme el Tribunal correspondiente con los Sres. D. Fernando Cadalso, Inspector general del Cuerpo de Prisiones; D. Primitivo González del Alba, Vocal de la Junta de Patronato de esta Corte; D. Félix Pío de Aramburu y Zuloaga, Catedrático de la Facultad de Derecho de esta Universidad, y D. Manuel Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, como Vocales.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que dicho Tribunal se reúna el día 18 del corriente para dar principio á los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado que bajo la presidencia de D. Severino Alderete, Jefe de Administración de segunda clase de ese Centro, quede formado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de los aspirantes á cinco plazas de Administradores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, anunciadas á turno libre, y de los aspirantes á tres del turno de oposición, entre los Ayudantes del expresado Cuerpo, así como los ejercicios de prueba de suficiencia de los funcionarios que les corresponda su as-

censo por antigüedad, á cuatro plazas de aquella categoría, que para éstos determina el apartado 3.º del artículo 13 del expresado Real decreto, constituyendo dicho Tribunal, como Vocales del mismo, D. José García San Miguel, Jefe de Administración de tercera clase de esa Dirección; D. Francisco Cueva Palacio, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Francisco Murcia Santamaría, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, y D. Luis Albes y Zuloaga, Catedrático del Instituto de San Isidro de esta Corte.

Asimismo ha dispuesto S. M., que el aludido Tribunal se reúna el día 18 del corriente, para dar comienzo á los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento orgánico y de régimen interior del Depósito Judicial de Cadáveres de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.

FIGUEROA.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

### REGLAMENTO

#### orgánico y de régimen interior del Depósito Judicial de Cadáveres de Madrid.

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Depósito Judicial de Cadáveres de Madrid constituye una Dependencia de la Administración de Justicia, para auxiliar los trabajos de los Tribunales de esta Corte, y está sujeto, por tanto, á disposiciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Corresponde también al citado Departamento ministerial, tanto las obligaciones del servicio judicial propiamente dicho, como las obras de reparación ó acomodamiento del local en que el servicio se haya instalado.

Art. 1.º El Depósito Judicial de Cadáveres estará sometido á la inmediata inspección y vigilancia del Presidente de la Audiencia de Madrid.

Para los efectos de los servicios que dicha dependencia haya de realizar como auxiliar de los Tribunales, dependerá también de las demás Autoridades judiciales de esta Corte.

Art. 4.º El régimen interior del Depósito corre á cargo de su Director, estando á sus órdenes todo el personal que preste servicio en aquél, aunque proceda de distintos Centros administrativos.

##### DE LOS SERVICIOS

Art. 5.º Los fines que debe realizar el Depósito Judicial de Cadáveres, son los siguientes:

1.º La guarda y custodia de los cadáveres que la Autoridad judicial le confie,

atendiendo en primer término á la integridad de los signos, que puedan contribuir al esclarecimiento de los delitos y de sus circunstancias probables:

2.º Ejecutar cuantos trabajos sean precisos para coadyuvar á la investigación judicial, tanto en lo referente á las autopsias como á los trabajos complementarios de éstas, y á los de experimentación que puedan aplicarse á la resolución de problemas médico-legales.

3.º Exhibir al público los cadáveres de sujetos desconocidos, y utilizar los demás procedimientos disponibles para lograr la identificación de aquéllos.

4.º Realizar cuantos trabajos le sean encomendados por la Autoridad competente, tanto en interés de la Justicia como en el de la Ciencia.

Art. 6.º El servicio de ingreso y custodia de cadáveres, será permanente.

Art. 7.º En un Registro claro y ordenado, que se llevará con arreglo á lo que disponga el Director, se consignarán las entradas y salidas de cadáveres, á cada uno de los cuales se asignará el número correlativo correspondiente. También se hará constar en este Registro todas las circunstancias conocidas en cada caso.

Art. 8.º Sin perjuicio de los datos verbales que del Director reciba el personal, relativos á los signos de la muerte real y á las primeras providencias que deben adoptarse en el caso de sospecha de muerte aparente, deberá fijarse en el vestíbulo del Depósito una Instrucción breve y clara sobre esta materia. Poseerá también el Establecimiento los medios de comprobación ó auxilio requeridos en casos tales, y si las circunstancias lo aconsejan, en ausencia del Director se recurrirá en demanda de opinión ó socorro al más próximo Establecimiento benéfico.

Art. 9.º Recibido el cadáver con la precisa orden judicial, será extraído del féretro y colocado en debida forma en una cámara de conservación ó de exposición, según los casos. A cada cuerpo acompañará la correspondiente tarjeta de identidad y el número de ingreso que será el mismo fijado en toda la documentación y en las ropas. Estas se conservarán hasta su devolución en compartimento aislado y todas las que no sean necesarias para vestir el cadáver cuando haya de ser inhumado, así como todos los objetos, alhajas, etc., que se encuentren en el cadáver serán puestos inmediatamente á disposición de la Autoridad judicial cumpliendo lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Art. 10. Las cámaras frigoríficas funcionarán para la mejor conservación de los cadáveres, siempre que el estado de éste lo exija, ó su permanencia en el Depósito se prolongue por exigirlo así las diligencias ó los trámites judiciales. La apreciación de estas circunstancias y consiguientemente de las horas en que las cámaras han de prestar servicio, quedará á juicio del Director.

Art. 11. El Depósito procurará en cuanto de él dependa, los auxilios técnicos que reclamen las diligencias de autopsia en las que todo debe subordinarse al éxito de la investigación pericial.

Igual cooperación se prestará en los trabajos complementarios de la autopsia cuales son: la fotografía, el laboratorio, el modelado, la preparación y conservación de piezas anatómicas y los diversos órdenes de experimentación llamados á esclarecer las cuestiones médico-legales.

Art. 12. De acuerdo con las prescripciones legales, y sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos Jueces competentes, los cadáveres deberán ser fotogra-

fiados, se expondrá igualmente al público la correspondiente prueba fotográfica, acompañada de las referencias, señas y datos que puedan contribuir á la identificación. Otro ejemplar del retrato será remitido al Juzgado que entienda del caso.

Las ropas y objetos pertenecientes á los cadáveres inhumados sin identificar, serán conservados hasta que el Juez competente ordene el destino que haya de dárseles.

Art. 13. Para estos sujetos desconocidos se llevará un Registro especial, en el que se anoten los datos, señas y circunstancias que puedan contribuir, en cualquier tiempo, á su identificación.

Art. 14. Los cadáveres que hayan de ser entregados á las familias, podrán ser recogidos, una vez que lo dispongan los Jueces competentes; pero los interesados no podrán visitarlos mientras permanezcan en las cámaras generales, á no ser una hora antes de la marcada para el sepelio, y siempre con arreglo á lo que disponga el Director.

Habrà una Capilla ó Depósito particular, donde las familias, previa autorización del Director, podrán velar á los cadáveres y dedicarles las oportunas honras, siendo de cuenta de aquéllas todos los gastos que ésto origine.

Art. 15. Todo lo referente al servicio exterior del Depósito y á la conducción de cadáveres, tanto á su ingreso en el local como para su traslación al cementerio en que hayan de recibir sepultura, seguirá considerándose como atención municipal.

Art. 16. En cuanto dependa del servicio del Depósito, se abreviarán los trámites que exija la inhumación de cadáveres, á fin de que éstos permanezcan lo menos posible en el local.

Se observarán puntualmente las prácticas adecuadas de aseo, ventilación, desinfección y demás medidas higiénicas que garanticen la salubridad del recinto.

Art. 17. Para la utilización de servicios materiales del local que afecten por igual al Depósito de cadáveres y á la Facultad de Medicina, se adoptarán las resoluciones procedentes por el Director del Depósito y el Decano de la Facultad, puestos de acuerdo.

En igual forma se procederá para la ejecución de obras que asimismo sean comunes á ambos Establecimientos, y, si los casos y circunstancias lo requiriesen, se formará el correspondiente Proyecto, que se elevará por duplicado á los Ministerios de Gracia y Justicia y de Instrucción Pública, para la superior decisión de estos Departamentos.

#### DEL PERSONAL

Art. 18. El personal del Depósito lo constituye el Médico forense Director y los subalternos, dependientes, tanto del Ministerio de Gracia y Justicia, como de cualquier otro Centro.

Art. 19. El Director es el Jefe de la Dependencia, y estarán sometidos á sus órdenes todos los subalternos, sin distinción de ninguna clase.

Art. 20. Son atribuciones y deberes del Director:

Subvenir á todas las necesidades de carácter técnico y disponer lo que sea pertinente en las de orden administrativo para el buen funcionamiento del Depósito, con objeto de llenar los fines que le están encomendados.

Cuidar de la ejecución de este Reglamento.

Inspeccionar el orden y regularidad de todos los servicios.

Mantener la disciplina, imponiendo á los subalternos las correcciones á que se hagan acreedores.

Sostener la correspondencia de oficio.

Elevar á la Superioridad, mensual y anualmente, la estadística de muertes violentas, ciertas ó presuntas.

Dar cuenta al Presidente de la Audiencia de la marcha de todos los servicios y de cuantos acontecimientos afecten al Depósito.

También podrá reclamar la intervención de la Autoridad gubernativa en los casos en que lo exija la conservación del orden público.

Art. 21. Los subalternos cuyas plazas tengan dotación en las leyes de Presupuestos, serán nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo á las disposiciones que rigen para la Administración en general; pero por el carácter de técnico ó práctico de aquéllos, propondrá su nombramiento al Director por conducto y con la conformidad del Presidente de la Audiencia, expresando en la propuesta las respectivas condiciones y circunstancias individuales.

Por el mismo conducto, y con igual informe, será elevada toda queja ó propuesta de cese, debidamente justificadas.

Art. 22. Uno de los Mozos, nombrados con arreglo á lo que dispone el artículo anterior, desempeñará las funciones de Conserje del local.

Art. 23. El maquinista y su ayudante cuidarán de la conservación y funcionamiento de las máquinas, pero estarán sometidos como todos los demás subalternos, á la autoridad del Director, quien cuando las circunstancias lo exijan, podrá emplearlos en otros servicios, utilizando la especial aptitud de cada uno de estos subalternos.

Art. 24. El mozo que haga las veces de Conserje, así como el de guardia, ocuparán casa-habitación en el local del Depósito, pero evacuarán la vivienda con todos los enseres de su pertenencia que tengan en ella con autorización del Director, siempre que éste lo disponga, ó cuando cesen en el desempeño de sus cargos.

Art. 25. En una ordenanza interior redactada y suscrita por el Director, con el visto bueno del Presidente de la Audiencia, se detallarán las diversas funciones de los subalternos, atendida su respectiva designación y competencia.

#### DEL MATERIAL

Art. 26. La Administración de la consignación para material del Depósito, corresponde al Director, quien atenderá con ella á todas las necesidades así técnicas como administrativas, para el buen funcionamiento del Depósito.

La adquisición de enseres, aparatos, instrumental, libros, etc., se justificará debidamente.

Art. 27. Se formará un inventario detallado del mobiliario y de cuantos enseres posea actualmente el Depósito, al que se irá agregando una relación anual de las adquisiciones que se haga.

El material existente y el que se adquiera en lo sucesivo es propiedad del Estado.

Art. 28. En la formación de cuentas y de inventarios y en la inversión de fondos, se observarán los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes en materia de contabilidad.—Aprobado por Su Majestad.—Madrid, 27 de Abril de 1909.—Figueróa.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL ORDEN**

*Circular.* Exemo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (véase el anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor.....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Serre Barbas, en solicitud de que el manantial de aguas minero-medicinales denominado «Salat», que emergen en una finca de su propiedad, en término de Rubinat, distrito municipal de San Pere de Arquells, en esa provincia, se le denomine en lo sucesivo en los Censos y demás documentos, con el nombre de «Abila»:

Resultando que en apoyo de su solicitud, manifiesta que el nombre de «Salat» puede prestarse á confusiones con otras aguas en que predomine en su mineralización el cloruro de sodio, razón por la que solicita el cambio de nombre en la forma de que queda hecho mérito:

Resultando que por Real orden de 31 de Mayo de 1898 fué autorizado el expediente para la venta embotellada de las aguas minero-medicinales de la clase sulfatadas sódicas frías, variedad magnesianas y cloruradas sódicas, que emergen de los tres veneros denominados «Serre», «San Román» y «Salat»;

Vistos la Real orden de 31 de Mayo de 1898 y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado por D. Juan Serre, y que el manantial de aguas minero-medicinales de su propiedad conocido con el nombre de «Salat», se denomine en lo sucesivo con el de «Abila» en los Censos y demás documentos oficiales, teniendo en cuenta que la citada autorización es sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Huesca, Reus y Vitoria, y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien darlas su aprobación, disponiendo al propio tiempo se extiendan los oportunos nombramientos en favor de los opositores propuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Huesca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Aureliano García Serrano, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, y que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Reus, con el sueldo anual de tres mil pesetas y demás ventajas de la ley, á don Francisco Cabre y González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el Título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Vitoria, con el sueldo anual de tres mil pesetas y demás ventajas de la ley, á don Herminio Madinaveitia, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el Título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de oposición, á D. Félix Latre Lamarca, Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción Pública de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y á D. Luis Cordero Salvado, Auxiliar de la misma, con el de 1.500, debiendo percibir ambos sus dotaciones con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.º del artículo 63 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1909.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes Industriales de Valencia, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos provinciales de la Coruña, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo restuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 6 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio

de 1894, y el Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección General ha acordado abrir concurso por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Salamanca, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los Aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid, 6 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral, que por razón de urgencia y á fin de que la enseñanza de las respectivas Escuelas quede debida é inmediatamente atendida, se han efectuado en esta fecha los siguientes nombramientos de maestros interinos:

A D. Eduardo Carreres Ibáñez, para Auxiliar de la Escuela superior de niños de Alcira (Valencia).

A D.ª Narcisca Romans y Cots, para Figueras (Gerona).

A D.ª María de los Angeles Hernández Celma, para Auxiliar sustituta de la Escuela de párvulos de León.

A D. Marciano Cabezón Picado, para Monforte (Lugo).

A D. Antonio Ruiz Sánchez, para Castillo de Locubín (Jaén).

A D.ª Eutincia I' érez y Rodríguez, para Hernani (Guipúzcoa).

A E.ª Casilda Guzmán Guerrero, para El Cerro (Huelva).

Madrid, 29 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar

parte en él los Profesores de las Escuelas de igual grado, sea cualquiera el grado de antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes Industriales de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela elemental, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares numerarios de todas las Escuelas de Artes é Industrias y de Artes Industriales que cuenten por lo menos cinco años de servicios en el cargo y categoría, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.